



FEDERACION DEL RODEO CHILENO

Nueva de Lyon 72, Of. 1602 Providencia · Tel. (2) 481 0990 · Fax (2) 3714522
SANTIAGO

FALLOS DISCIPLINARIOS

SENTENCIA COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO

CAUSA ROL NÚMERO 71-2017.-

LOS ANGELES, A DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Que se ha formulado denuncia por el señor **GERMAN POBLETE MASCAYANO**, en su calidad de Delegado Oficial del Rodeo Club Las Canteras de O'higgins, Asociación Bío Bío, efectuado los días 28 y 29 de octubre del año 2017, en contra del señor **ESTEBAN TRONCOSO BRAVO**, quién según señala informe del Delegado Oficial, en la serie potros este desarrollaría una conducta antideportiva, infringiendo el artículo 78, letra K, del Código de procedimiento y Penalidades del Rodeo Chileno, al mirar hacia la caseta del jurado en reprobación de un fallo emitido, por lo que en atención a la denuncia formulada y al amparo del artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, constituyen hechos con mérito suficiente para iniciar una investigación y proceso por este Organismo.- -

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

I.- EN CUANTO A LA COMPETENCIA

PRIMERO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno es competente la Comisión Regional de Disciplina respectiva para conocer a cerca de todo hecho que puede ser constitutivo de infracción o falta deportiva, cometido por personas o instituciones infractoras dentro de su competencia.-

SEGUNDO: Que de acuerdo a la letra a del artículo 166 del Reglamento de la Federación de Rodeo Chileno, es obligación de los socios conocer y acatar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de su Club, de la Asociación a que pertenecen y los de la Federación.-

II.- EN CUANTO A LA INFRACCION.-

TERCERO: Que, con fecha 16 de enero del año 2018 se celebró audiencia de descargos y prueba, la que se llevó a cabo con la asistencia respectiva de esta Comisión de su Presidente Ángel Espinoza, Su Secretario don Álvaro Almendras y por conferencia telefónica con el Director don Alejandro Fernández. Respecto de los intervinientes comparece el socio denunciado y no comparece el Delegado denunciante, denunciante que sin embargo lo asiste la presunción de plena prueba del artículo 49 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno.

CUARTO: En la audiencia referida comparece el denunciado quién señala que todo lo señalado en la denuncia no es efectivo por que él nunca estuvo en contra del Jurado del rodeo, lo que ocurrió es que íbamos corriendo y ataja mi compañero para la mano de adelante, luego indica que salen hacia la mano de atrás encanchando el toro y en la zona de postura de la mano de adelante se cae el toro, saliendo de la atajada, los jinetes pasamos de largo, el toro se para enseguida y entra a la cancha, yo confundido señalo que el toro había caído pensando que me había cobrado la tijera, pero fue pérdida de carrera, pero al estar yo perdido miro al jurado hacia arriba para saber que hacer, ya que no se decía por altoparlante, y el me indica que debo ir hacia adentro del apiñadero y después de eso seguimos corriendo normal, nunca mire al jurado en señal de reprobación.

Luego comparece el primer testigo don MARCELO MOLINA FRITZ, quién señala que él es el Secretario del Rodeo señalado y que desde su perspectiva y estaba arriba de la Caseta junto al jurado don Felipe Ordóñez, se corría la serie potros y corría Esteban Troncoso junto a don Germán Robles, y en la primera carrera a la mano el computo fue cero, y luego salen buscando la atajada de la mano de atrás, y el jinete Germán Robles se mete por dentro como en exceso y en ese exceso paso a botar el toro, luego el toro se para y corta nuevamente hacia la atajada, y ahí se decreta una pérdida de carrera y el jinete indica que el novillo se había caído, luego de eso entran al apiñadero y salen a buscar la atajada de la mano de atrás, no se cual sería el acto de indisciplina de don Esteban. Consultado el testigo sobre quién le da instrucción al corredor de entrar al apiñadero este señala que lo hace él por disposición del señor Jurado, quién nunca emite opinión respecto de gesto alguno del corredor que le incomodara, el Jurado no informa la situación, consultado nuevamente responde que no cree que haya conducta antidisciplinaria y que no hay mirada alguna en señal de reprobación, sino que la actitud del corredor sólo es en señal de consulta para saber que hacer, nunca en señal de reprobación.

A continuación comparece don HERMANN SPERBERG CABRERA, quién declara que él participaba en el rodeo, en la serie potros estaba como espectador ubicado cerca de la caseta del jurado, y efectivamente se produjo

una situación ahí, luego de la atajada de la mano de adelante, luego de la atajada y saliendo a la mano de atrás cae el novillo y después se cobra un pérdida de carrera, y lo que sucede ahí es que el corredor indica que el novillo cae mas que una reprobación al cobro, nunca una reprobación ni menos increpar al jurado, no fue mas que una aclaración de la situación que había ocurrido, luego de eso la carrera continúa de manera normal. Consultado señala que la actitud del corredor fue indicar que el toro había caído y de luego consultar que hacer para seguir corriendo. Termina su declaración señalando que la conducta del corredor no es antideportiva ni con insultos hacia el jurado, por lo que además no creo que las situaciones estén acordes al artículo con el que se le esta imputando. Luego el citado intenta comunicarse telefónicamente con el Jurado del rodeo indicado no siendo posible en razón de no tener señal. Ofrece declaración jurada del Jurado don Felipe Ordóñez, para cuyo efecto se le otorga un plazo de cinco días, sin embargo luego de agotada la audiencia el corredor señala que el jurado le resulta inubicable y que no podrá acompañar aquella declaración

QUINTO: En consecuencia y considerando que el informe del Delegado Oficial constituye plena prueba de los hechos denunciados de acuerdo al artículo 49 del Código de Procedimiento y Penalidades del Rodeo Chileno, sólo podrá ser desvirtuada en razón de prueba coherente y conteste que permita a esta Comisión llegar a una convicción eventual distinta de lo denunciado. En razón de lo razonado anteriormente y analizado los medios de prueba rendidos por el denunciado en esta causa se puede establecer que la declaración de los dos testigos son contestes en los hechos y coherentes en sus declaraciones.

En especial consideración tiene esta Comisión el hecho de que la denuncia o informe no lo materializa el Jurado Oficial del Rodeo, por cuanto no obstante estar facultado el Delegado para hacerlo, el espíritu de la norma del artículo 78 en sus letras k e l, del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno es atender el agravio sufrido por el Jurado en su persona y cargo en el ejercicio de sus funciones por una reprobación antideportiva de un corredor, en consecuencia existe un elemento subjetivo a analizar que dice relación con el sentimiento de sentirse reclamado indebidamente y adoptando una conducta antideportiva, calificación subjetiva que en concepto de esta Comisión no pudo hacer el Delegado Oficial.-

SEPTIMO: Así, en atención a lo razonado esta Comisión considera que los hechos denunciados no constituyen una conducta antideportiva, ello en razón de la coherencia de la prueba rendida y razonamientos ya expuestos, así en mérito de lo anteriormente indicado, **SE DECLARA:**

I.- Que, se absuelve de sanción alguna a don **ESTEBAN TRONCOSO BRAVO.-**

Notifíquese de acuerdo a lo regulado en el artículo 46 del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno.

Una vez ejecutoriada, practíquense las subinscripciones correspondientes. Regístrese y Archívense los antecedentes en su oportunidad.

Rol 71-2017

**DICTÓ ANGEL ESPINOZA OTAROLA, ALVARO ALMENDRAS GARCES,
ALEJANDRO FERNANDEZ. COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO.-**



**ANGEL ESPINOZA OTAROLA
PRESIENTE**



**ALVARO ALMENDRAS GARCES
SECRETARIO**

Marcel/Meline Fritz
19.854.660-J
~~_____~~

HERMANN SPERBERG CABRETA
15.934.724-9
HERMANN SPERBERG.

Esteban Trancoso Bravo
15906168-K
Esteban